

RESOLUCIÓN No. 2025-DIR-071

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Norma Constitucional, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que el artículo 309 de la Constitución, dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. (...)"*;

Que el artículo 310 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.";*

Que el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *"El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.";*

Que el artículo 365 del Código Orgánico ibídem, establece: *"Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas";*

Que el artículo 366 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: *"El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se*

establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.";

Que los numerales 1 y 18, del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Directorio: *"1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución; / 18. Las demás que le asigne la Ley."*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad."*;

Que el artículo 34 del Código Orgánico referido, señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, (...)"*;

Que el artículo 77 del Código Orgánico ut supra, establece: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a (...), la banca pública, (...)."*;

Que los artículos 6, 22, 23, 39 y 65 del Código Orgánico Administrativo – COA, puntualizan los principios de jerarquía, seguridad jurídica y confianza legítima, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, y competencia, que las administraciones públicas están sujetas en razón del ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en la normativa legal vigente;

Que el artículo 44 del Código Orgánico Ibídem, manda: *"La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República."*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, señala que: *"El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas."*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas; y, que mediante Resolución No. SB-INJ-2025-1082 de 30 de abril de 2025, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: *"Calificar la idoneidad de la magíster Sariha Belén Moya Angulo, (...), como miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas"*; quien preside el referido cuerpo colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de

2015, y lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1 y 44 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;"

Que la Norma de Control Interno No. 200-02.- "Administración Estratégica" constante en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone: "Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.";

Que mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022; así como la última Resolución Nro. SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre de 2025;

Que el numeral 20 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entre otras funciones además de las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "20. Las demás que establezca la legislación correspondiente";

Que mediante Resolución Nro. 0012-2025-CNP del 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, publicó en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Nro. 118, del 5 de septiembre de 2025 el "Plan Nacional de Desarrollo ECUADOR NO SE DETIENE 2025–2029 junto con su Estrategia Territorial Nacional", y en "Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.";

Que el literal a del artículo 6.2. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece la misión del Directorio Institucional: "Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento.";

Que el acápite 1 de la letra b. del numeral 6.2 del artículo 6 del Estatuto Orgánico ibidem, establece entre otras atribuciones y responsabilidades del Directorio Institucional: "1. Expedir regulaciones y resoluciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales (...)";

Que mediante Memorando Nro. BDE-BDE-2025-0272-M de 28 de julio de 2025, la Gerencia General del BDE B.P. dispuso la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan de Negocios Institucional (PNI) para el periodo 2026-2029;

Que mediante memorando Nro. BDE-GPL-2025-0446-M del 14 de octubre de 2025, la Gerencia de Planificación solicitó a la Gerencia Jurídica el informe de viabilidad jurídica y la revisión del proyecto de Resolución de Aprobación del "Plan de Negocios Institucional 2026-2029" del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adjuntando la documentación habilitante y el informe técnico respectivo suscrito por el Gerente de Planificación el 14 de octubre de 2025;

Que la Gerencia Jurídica en respuesta al memorando Nro. Memorando Nro. BDE-I-GJU-2025-0012-M de 17 de octubre de 2025, remitió a la Gerencia de Planificación, la revisión y ajustes del proyecto

de Resolución de Aprobación del "Plan de Negocios Institucional 2026-2029", del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y, el informe de viabilidad jurídica del proyecto antes citado, a fin de que por su intermedio se continúe con el trámite correspondiente, para ser puesto en consideración de aprobación del Directorio;

Que a través de memorando Nro. BDE-BDE-2025-0386-M de 17 de octubre de 2025, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaria del Directorio incluir este tema como punto de Orden del Día;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia el numeral 20 del artículo 33 de la Codificación del Estatuto Social; y el acápite 1 de la letra b. del numeral 6.2 del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en Sesión No. 012-DIR-BDE BP-2025 del Directorio de 30 de octubre de 2025, efectuada desde las 12h00 hasta las 19h00 del 30 de octubre de 2025 en modalidad virtual - correo electrónico.

RESUELVE

Artículo 1.- Conocer y Aprobar el "Plan de Negocios Institucional 2026-2029 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.", en los términos presentados por el Gerente General y sus anexos.

Artículo 2.- Disponer y autorizar al Gerente General para que realice todas las acciones necesarias para aplicar el "Plan de Negocios Institucional 2026-2029 del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.", a fin de cumplir con la orientación estratégica derivada de las nuevas necesidades institucionales del negocio.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la socialización de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Mgs. Sariha Belén Moya Angulo

**MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Resolución que antecede la magister Sariha Belén Moya Angulo, Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

LO CERTIFICO:



Dr. Luis Fernando Borrero Andrade
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**